I.N.C. N°943/2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA SEGELECTRICA PARAGUAY de Humberto Manuel Berni, ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 57/2012, ADQUISICION DE BASCULA PORTATIL PARA CAMIONES".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191/2012,** de fecha **28/06/2012**, y por la otra parte la firma **"SEGELECTRICA PARAGUAY de Humberto Manuel Berni"** con **RUC Nº 616885-0**, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, representado en este acto por su Propietario el **SR. HUMBERTO MANUEL BERNI, C.I. N° 616885**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **I.N.C.** y **EL PROVEEDOR** para la prestación por éste último de **"ADQUISICION DE BASCULA PORTATIL PARA CAMIONES"**, que debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos del contrato son los siguientes: ----------

- Pliego de bases y condiciones.----------
- Las Especificaciones Técnicas y Planillas de Datos Garantizados.----------
- La planilla de Precios.----------
- La oferta y demás documentos enviados por **EL PROVEEDOR**.----------
- El cronograma de entrega aprobado.----------
- Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la licitación.----------
- La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
- Resolución PR N° 590/2012 de fecha 17/12/2012.----------

Los documentos precedentemente enunciados forman partes del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------

Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las condiciones y modalidades de ejecución del suministro, y éstas se obligan a respetarlas.----------

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de las Cláusulas del Contrato, así como de los diferentes documentos que forman parte del mismo, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o trasgreda las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su Decreto Reglamentario.-------

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO.-

El Servicio debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a las Especificaciones Técnicas, y a la identificación del crédito presupuestario previsto para cubrir precio contractual.----------

CLÁUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

1.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato se hallan previstos en el Programa 2.01.01 – Grupo de Gasto 530, y el Programa 2.01.02 – Grupo de Gasto 530 del Presupuesto de la Institución para el ejercicio 2.012.----------

1.2 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 247068.----------

CLÁUSULA QUINTA: PLAN DE ENTREGA.-

El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir a partir de la firma del contrato. Una vez iniciado el plazo de vigencia del Plan de Entrega **EL PROVEEDOR** se halla obligado a dar cumplimiento a la provisión de los bienes, dentro del plazo estipulado. **(Conforme al Cronograma pactado).** Según se detalla en el Anexo N° 3 del presente Contrato ----------

CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

Los bienes, objeto de éste contrato será efectuado conforme al siguiente detalla, en el Anexo Nº 1 del presente contrato.---------

CLÁUSULA SEPTIMA: PRECIOS UNITARIO Y TOTAL DE LOS BIENES.-

El precio total adjudicado asciende a la suma **Gs. 400.000.000 (Guaraníes Cuatrocientos millones) IVA incluido**, siendo los precios unitarios y subtotales por cada ítem lo que se detallan en el Anexo 2 del presente Contrato.----------

La INC se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida de los bienes y la subsanación de sus defectos, las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescrita en éste.----------

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el/los Adjudicatario/s podrá/n formular su/s solicitud/es de reajuste a la Contratante.----------

El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:

$Pr=Po+Po.(\pi r - \pi e)$

Donde:

Pr= Precio Reajustado

SEGELECTRICA PARAGUAY

¡Construyamos Cemento Paraguayo!

Po= Precio Inicial o Precio Adjudicado
πr= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
πe= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.
*) No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-

2.1 El Proveedor debera presentar por escrito el pedido de pago acompañada de su factura, una vez que la UOC haya recibido la Nota de recepción conformada a partir del cual correrá el plazo de pago.----------

2.2 El pago se hará en guaraníes y en efectivo dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el Código de Contratación emitida por la DNCP.----------

2.3 No se otorga Anticipo Financiero.----------

2.4 El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **I.N.C.**----------

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO.-

EL PROVEEDOR tendrá derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, inc. b) y 61 de la Ley Nº 2051/03.----------

Los precios ofertados y adjudicados serán fijos e invariables, salvo cuando exista una variación sustancial de los precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.----------

CLÁUSULA DECIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

3.1 **EL PROVEEDOR** no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayo o imposibilidad manifiesta.--------

3.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayo o Imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control de **EL PROVEEDOR**, sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia, la falta de cuidado, imprevisión, impericia. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la **INC**, guerras o levantamiento armado, revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga siempre que esta derive de deudas de la INC.----------

3.3 Si se presentase una situación no provocados de fuerza mayor o imposibilidad manifiesta, **EL PROVEEDOR** notificará a la brevedad y por escrito a la **INC** sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la **INC**, **EL PROVEEDOR** continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución.----------

3.4 Una vez comunicado el hecho, esta será evaluado por la INC, a través, de sus órganos competentes, su conclusión será comunicado dentro de las 72 hs. de recibida la misiva, la cual de ser considerada no ajustado al contrato, procederá conforme a derecho, debiendo la proveedora iniciar inmediatamente el Suministro.----------

CLÁUSULA UNDECIMA: MULTA POR ATRASOS – DEMORAS.-

Si **EL PROVEEDOR** no diere cumplimiento a la provisión de los bienes dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el valor del suministro en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados, que será computada a partir del 3º día de atraso, según informe responsable de los fiscalizadores, y serán deducidas de las facturas presentadas a cobro por los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La **INC** podrá optar, según su conveniencia y necesidad, dar por rescindido en forma inmediata el contrato cuando se produjere la demora de los bienes y EL PROVEEDOR no justificare el incumplimiento y no aportare las pruebas de descargo en tiempo y forma, o de aplicar las multas por atrasos sobre la totalidad del bien en demora por cada día de atraso, o sobre los saldos pendientes de entregas con plazos fenecidos, hasta el dìez (10) porciento del precio del contrato. Llegado a dicho límite, de pleno derecho se iniciará el proceso de rescisión del contrato conforme a los términos del Artículo 59 de la Ley Nº 2051/003 con todas las consecuencias contractuales y legales emergentes del incumplimiento.-.----------

CLÁUSULA DOUDECIMA: INSPECCIÓN DEL SERVICIO.-

4.1 Todos los bienes deberán ser sometidos a inspección, en cuanto a calidad y cantidad, por parte de la **I.N.C.** en las Fábrica de Vallemí y Villeta, la que estará a cargo de funcionarios designados para el efecto.----------

4.2 **EL PROVEEDOR** colaborará con el Inspector designado por la **I.N.C.** en sus tareas de inspección y proporcionará a ésta su cronograma proyectado de entrega dentro del plazo contractual estipulado.----------

4.3 La aceptación del los bienes contemplados en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **EL PROVEEDOR** de su responsabilidad por las provisiones que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

CLÁUSULA DOUDECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el 31/12/12 a partir de la firma del mismo.----------

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.-

5.1 **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto no menor al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será **60 días** mas posteriores al periodo de vigencia del contrato ----------

5.2 La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o Póliza de Seguro emitida por una

SEGELECTRICA PARAGUAY

Compañía autorizada a operar, a emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficientes margen de solvencia, con coeficiente igual o superior a 2 de la ultima publicación de la Superintendencia de Seguros.----------

5.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, en cuyo caso la **INC** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

5.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **INC** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **EL PROVEEDOR**, conforme a la ley y al contrato.----------

5.5 Salvo indicación contraria en las CEC, la garantía de cumplimiento será liberada por la **INC** y devuelta a **EL PROVEEDOR** a más tardar treinta días contados a partir de la fecha en que **EL PROVEEDOR** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.----------

5.6 La **INC** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.----------

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

6.1 La **I.N.C.** conjuntamente con el representante designado por **EL PROVEEDOR**, verificara la ejecución de los servicios en la Planta Industrial de Villeta.----------

6.2 Una vez completada la ejecución del contrato, y a los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente al último mes del servicio, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **EL PROVEEDOR** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final del Servicio, la que significara el cumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de sus obligaciones contractuales.----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo por lo que **EL PROVEEDOR** está obligado a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR.-

7.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

7.2 Si **EL PROVEEDOR** fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

7.3 Si se demostrare colusión o fraude de **EL PROVEEDOR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.** o con personal perteneciente a la misma.----------

7.4 Si **EL PROVEEDOR** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **I.N.C.**----------

7.5 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **EL PROVEEDOR**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **EL PROVEEDOR** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

7.6 Determinada la resolución, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los servicios ya efectuados, según el Cronograma de Servicios estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

7.7 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

7.8 La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **EL PROVEEDOR**, dará derecho a la **I.N.C.** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **I.N.C.** derivada de este Contrato.----------

Si **EL PROVEEDOR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **I.N.C.**----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima Segunda.----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo al Punto 12 del contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma.----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

SEGELECTRICA PARAGUAY

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Las notificaciones será realizado por escrito, sea a través de Telegrama Colacionado o Fax con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación.----------

A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.-

CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del servicio u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, sin perjuicio de que se rescinda el Contrato, **EL PROVEEDOR** será pasible de una multa del 10% (diez por ciento), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------

Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **EL PROVEEDOR** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.-

La **I.N.C.** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la ley 2051/03.Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de producirse controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima Primera, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.-

EL PROVEEDOR del servicio será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones dentro de la República del Paraguay.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **EL PROVEEDOR** fija su domicilio en la casa de la calle, Campos Cervera 530 c/ Rca. Argentina – Oficina 2B – Villa Morra - Ciudad de Asunción – Departamento Central, Paraguay.-

En prueba de conformidad por todo cuanto antecede, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

SR. HUMBERTO MANUEL BERNI FATECHA
PROPIETARIO
"SEGELECTRICA PARAGUAY "

SEGELECTRICA PARAGUAY

LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

ANEXO Nª 1 - Especificaciones Técnicas

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida
	PM Nº 7082/2012 - Villeta **LOTE 1**		
1	**BASCULA PORTATIL PARA CAMIONES** **Generalidades** Bascula portátil es un instrumento para el pesaje de camiones eje por eje, fácil de transportar y montar y de bajo peso y de consumo de energía. Se lo utiliza en lugares de actividades por temporada así como para el respaldo de las bascula fijas. La provisión del Equipo deberá realizarse donde sea indicado al oferente y deberá realizar sesiones de adiestramiento y capacitación de 20 funcionarios durante horario laborales de dos semanas in situ. **Descripción de Equipos** La bascula portátil deberá con dos placas metálicas sensores de bajo perfil con una unidad de procesamiento, visor peso y funciones y una impresora, contenida en una caja rígida que asegure su integridad durante su transportación. **Especificaciones técnicas.** **Capacidad de pesaje:** Nominal 20 Toneladas; 30 toneladas sin sufrir daños. **Precisión:** +/-0.03%. Se exige que el fabricante cuente con certificación de calidad ISO 9001 2008 Vigente. **PLACAS SENSORAS** Deben estar fabricadas de metal Deben usar celdas de carga. Peso Máximo de 30 Kg. Por placa. Dimensiones máximas ancho: 40 cm, largo 65 cm, alto 4 cm. Deberá poseer un sistema antideslizante. Rampas de acceso y salida. Resistente a la corrosión Unidad de Procesamiento Deberá contener un visor que indique los pesos por eje y total. Función de pesaje estático Función de pesaje dinámico. Función de impresión de resultados. Deberá funcionar con baterías recargables de 12 v. Deberá funcionar opcionalmente con conexión a toma encendedor de 12 v. Resolución de 4 dígitos o 10 kg. Impresora Ticketeadora. Visor de cristal líquido o mejor. **Capacitación y Adiestramiento.** Capacitación y adiestramiento de 20 funcionarios de la INC en la planta de Villeta durante 10 días laborales, la misma deberá estar dividida en teoría y práctica. **Cursos Teóricos** De por lo menos15 horas cátedras divididos en 5 días laborales. Deberá comprender: principios de peso/pesaje; principios de funcionamiento de equipo, factores a considerar para le correcto pesaje de camiones, solución de problemas. **Practica** Las prácticas deberán ser acompañadas por el instructor por diez días laborales donde se realizarán los trabajos con el equipo proveído, debiendo este soportar el régimen de trabajo.	1	Unidad
	PM Nº 7083/2012 - Vallemi **LOTE 2**		
1	**BASCULA PORTATIL PARA CAMIONES** **Generalidades** Bascula portátil es un instrumento para el pesaje de camiones eje por eje, fácil de transportar y montar y de bajo peso y de consumo de energía. Se lo utiliza en lugares de actividades por temporada así como para el respaldo de las bascula fijas. La provisión del Equipo deberá realizarse donde sea indicado al oferente y deberá realizar sesiones de adiestramiento y capacitación de 20 funcionarios durante horario laborales de dos semanas in situ. **Descripción de Equipos** La bascula portátil deberá con dos placas metálicas sensores de bajo perfil con una unidad de procesamiento, visor peso y funciones y una impresora, contenida en una caja rígida que asegure su integridad durante su transportación.	1	Unidad

SEGELECTRICA PARAGUAY

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

	Especificaciones técnicas. **Capacidad de pesaje:** Nominal 20 Toneladas; 30 toneladas sin sufrir daños. **Precisión:** +/-0.03%. Se exige que el fabricante cuente con certificación de calidad ISO 9001 2008 Vigente. **PLACAS SENSORAS** Deben estar fabricadas de metal Deben usar celdas de carga. Peso Máximo de 30 Kg. Por placa. Dimensiones máximas ancho: 40 cm, largo 65 cm, alto 4 cm. Deberá poseer un sistema antideslizante. Rampas de acceso y salida. Resistente a la corrosión Unidad de Procesamiento Deberá contener un visor que indique los pesos por eje y total. Función de pesaje estático Función de pesaje dinámico. Función de impresión de resultados. Deberá funcionar con baterías recargables de 12 v. Deberá funcionar opcionalmente con conexión a toma encendedor de 12 v. Resolución de 4 dígitos o 10 kg. Impresora Ticketeadora. Visor de cristal líquido o mejor. **Capacitación y Adiestramiento.** Capacitación y adiestramiento de 20 funcionarios de la INC en la planta de Vallemi durante 10 días laborales, la misma deberá estar dividida en teoría y práctica. **Cursos Teóricos** De por lo menos15 horas cátedras divididos en 5 días laborales. Deberá comprender: principios de peso/pesaje; principios de funcionamiento de equipo, factores a considerar para le correcto pesaje de camiones, solución de problemas. **Practica** Las prácticas deberán ser acompañadas por el instructor por diez días laborales donde se realizarán los trabajos con el equipo proveído, debiendo este soportar el régimen de trabajo.		

SR. HUMBERTO MANUEL BERNI FATECHA
PROPIETARIO
"SEGELECTRICA PARAGUAY "

SEGELECTRICA PARAGUAY

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO Nª2 - Plan de Entregas

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de entrega de los Bienes	Fecha(s) final(es) de entrega de los Bienes
	PM Nº 7082/2012 - Villeta LOTE 1				
1	BASCULA PORTATIL PARA CAMIONES	1	Unidad	Fabrica Villeta	Dentro de La vigencia del presente contrato
	PM Nº 7083/2012 - Villeta LOTE 2				
1	BASCULA PORTATIL PARA CAMIONES	1	Unidad	Fabrica Vallemi	Dentro de La vigencia del presente contrato

SR. HUMBERTO MANUEL BERNI FATECHA
PROPIETARIO
"SEGELECTRICA PARAGUAY "

SEGELECTRICA PARAGUAY

LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO Nª3 - PRECIOS UNITARIO Y TOTAL DE LOS BIENES.-

Descripción	Precio Unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes – IVA incluido
PM Nª7082/12 – Lote Nª1: 01 unidad. Bascula Portátil para Camiones. Marca Cardinal Detecto Proc. USA	200.000.000.-	200.000.000.-
PM Nª7082/12 – Lote Nª2: 01 unidad. Bascula Portátil para Camiones. Marca Cardinal Detecto Proc. USA	200.000.000	200.000.000.-
TOTAL GENERAL GUARANIES		400.000.000.-

SR. HUMBERTO MANUEL BERNI FATECHA
PROPIETARIO
"SEGELECTRICA PARAGUAY "

SEGELECTRICA PARAGUAY

LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO